



Radicado: 2019-00630
Proceso: Avalúo de Perjuicios e Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos
Ddante: ECOPETROL S.A.
Ddo: SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA
Prov: SENTENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho el presente proceso de Avalúo de Perjuicios e Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos, promovido por ECOPETROL S.A., por medio de apoderado judicial, contra SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN para efectos de resolver de forma definitiva sobre las pretensiones de la demanda.

LA DEMANDA

Habiendo reunido los requisitos de ley, este despacho admitió la presente demanda mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2019, en él se ordenó notificar a los demandados y corrérseles traslado por el término de tres (3) días, la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula Inmobiliaria, comunicar la decisión al señor Procurador Agrario, se designó perito evaluador conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 1274 de 2.009, reconociendo personería jurídica al apoderado de la actora. En cuanto a los HECHOS, la parte demandante los narra en el líbello de la siguiente forma:

1. ECOPETROL S. A. es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, escindida de la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL, mediante el Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2.003, modificada en su naturaleza jurídica por la ley 1118 de 2.006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., cuyo objeto social es el desarrollo en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos; actividades que de conformidad con el artículo 4° del Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953) declarada de utilidad pública.
2. ECOPETROL S. A., en desarrollo de sus programas de expansión y producción incremental, en cumplimiento de los objetivos señalados por la ley y sus estatutos, debidamente autorizada por el artículo 34 del decreto ley 1760 de 2.003, con el fin de atender la necesidad del país de cubrir la creciente demanda de petróleo y derivados del mismo, ha venido adelantando las actividades de exploración y explotación de los Campos petroleros La Cira e Infantas ubicados en el Corregimiento El Centro del Municipio de Barrancabermeja.
3. Dentro de las diferentes actividades a desarrollar en los campos petroleros La Cira e Infantas, ECOPETROL S.A, adelantará las obras de Biorremediación de área aledaña a la serpentina 47 y el retiro de materiales en desuso en el predio Lote Número Uno; y los demás obras de los pozos e infraestructuras para el desarrollo de la actividad petrolera en el campo La Cira- Infantas.
4. Con ocasión de la ejecución de las mencionadas obras, se afecta parcialmente el predio denominado LOTE NUMERO UNO, ubicado en la vereda Campo Dieciséis del corregimiento El Centro, jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, actualmente de propiedad de la sociedad SEP- ELECTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUIDACION.



5. El predio rural sobre el cual se solicita el establecimiento de la servidumbre legal de hidrocarburos y el correspondiente avalúo de perjuicios, se denomina LOTE UNO, está ubicado el paraje Bomba 47, vereda Campo Dieciséis del corregimiento El Centro, jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander; se identifica con la matrícula inmobiliaria número 303-79713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y la Cédula catastral número 6808100020000000303300000000; cuenta con una extensión superficial total de una hectárea doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (1 Ha 244 m²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública número 1609 del 24 de mayo del 2012 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja: NORTE: Entre los puntos diecinueve A (19 A) y veintiuno (21) en longitud de veinticinco metros treinta y dos centímetros (25.32 M) con ANGEL OJEDA. Continúa entre los puntos veintiuno (21) y veinticuatro (24) en longitud de cuarenta y seis metros noventa y dos centímetros (46.92 M) con ISNARDO OSORIO. Continúa entre los puntos veinticuatro (24) y veintiséis (26) en longitud de treinta y dos metros setenta y cuatro centímetros (32.74 M) con MARCO OLARTE, continúa entre los puntos veintiséis (26) y uno en longitud de cuarenta y dos metros (42.00 M) con pozo de ECOPETROL número 347. POR EL SUR: Entre los puntos tres (3) y seis (6) en longitud de treinta y dos metros (32.00M) con terrenos de ECOPETROL, continúa entre seis (6) y nueve (9) en longitud de cuarenta y siete metros veintiocho centímetros (47.28M) con TITO MARTINEZ, continúa entre los puntos nueve (9) y diez A (10A) en longitud de sesenta y ocho metros noventa y un centímetros (68.91M)con Alejandro Hernández; POR EL ESTE: Entre los puntos uno (1) y tres (3) en longitud de ciento dos metros (102.00M) con vía al Campo veintitrés (23): POR EL OESTE: Entre los puntos diez A (10A) y diecinueve A (19 A) en longitud de setenta y un metros cuatro centímetros (71.04 M) con predio No Dos (2) de las mismas segregación y encierra.
6. La sociedad SEP- ELECTRICOS & CIA LIMITADA, actualmente en liquidación, adquirió en mayor extensión la propiedad del inmueble LOTE NUMERO UNO, por compra realizada por la señora Yolanda Peñaloza Arias, a través de la escritura pública número 2471 de fecha 21 de octubre de 2011 de la Notaria Primera de Barrancabermeja. Posteriormente la sociedad SEP- ELECTRICOS & CIA LIMITADA realizó una venta parcial a favor de ECOPEROL S.A, quedando el predio LOTE NUMERO UNO con un área remanente de una hectárea doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (1Ha 244 m²), como consta en la escritura pública número 1609 de 24 de mayo del 2012 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja; escrituras que fueron registradas en la Matrícula Inmobiliaria No. 303-79713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Barrancabermeja.
7. Para la ejecución de la obras de Biorremediación del área aledaña a la serpentina 47 y el retiro e materiales en desuso en el predio Lote Número Uno; y las demás obras de los pozos e infraestructuras para el desarrollo de la actividad petrolera en el campo La Cara- Infantas; ECOPETROL S.A, requiere ocupar en forma permanente en el predio LOTE NUMERO UNO, por todo el tiempo que la sociedad o sus cesionario ocupen los terrenos, una franja de terreno con un área e dos mil doscientos noventa metros cuadrados (2.290m²) comprendida dentro de los siguientes linderos especiales de acuerdo al plano denominado "BIORREMEDIACION PREDIO LOTE NUMERO UNO SIG L00143",Partiendo del punto número 18 con coordenadas 6°55'55.353" N 73°46'13.889"W, pasando por el punto número 3 con coordenadas 6°55'54.693"N 73°46'13.697"W Y el punto número 4 con coordenadas 6°55'53.520"N 73°46'3.421"W hasta el punto número 5 con coreanas 6°55'53.362"N 73°46'13.418"W, limita con mismo predio Lote Número Uno e propiedad de SEP-

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*



ELECTRICOS & CIA LIMTADA EN LIQUIDACION; siguiendo del punto número 5 antes mencionado, pasando por el punto número 6 con coordenadas 6°55'53.042"N 73°46'14.372"W y el punto número 7 con coordenadas 6°55'53.228"N 73°46'14.703"W, hasta el punto número 8 con coordenadas 6°55'53.249"N 73°46'14.822"W, limita con el predio La Esperanza de propiedad de Marco Aurelio Quiroga Campo; continuando del punto número 8 antes mencionado, pasando por el punto número 9 con coordenadas 6°55'53.461"N 73°46'14.926"w, por el punto número 10 con coordenadas 6°55'53.596"N 73°46'15.138"W, el punto número 11 con coordenadas 6°55'53.767"N 73°46'15.263"W el punto número 12 con coordenadas 6°55'54.010"N 73°46'15.086"W el punto número 13 con coordenadas 6°55'54.280"N 73°46'14.760"W, el punto número 14 con coordenadas 6°55'54.605"N 73°46'14.531"W, el punto número 15 con coordenadas 6°55'54.740"N 73°46'14.391"W y el punto número 16 con coordenadas 6°55'55.108"N 73°46'14.256"W, hasta el punto número 17 con coordenadas 6°55'55.364"N 73°46'14.288"W, limita con mismo predio Lote Número Uno de propiedad de SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUIDACION; y del punto número 17 con antes mencionado, hasta el punto número 18 con coordenadas 6°55'55.353"N 73°46'13.889"W, limita con el predio de Ecopetrol S.A y encierra.

8. Adicionalmente, con la ejecución de las mencionadas obras se interviene un franja de terreno de cincuenta y seis metros cuadrados (56 m2) que se encuentra cubierta de rastrojos, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, de acuerdo al plano denominado "BIORREMEDIACION PREDIO LOTE NUMERO UNO SIG L00143".Partiendo del punto número 18 con coordenadas 6°55'55.353"N 73°46'13.889"W, pasando por el punto número 1 con coordenadas 6°55'55.352"N 73°46'13.755"W. El punto número 2 con coordenadas 6°55'54.931"N 73°46'13.676"W hasta el punto número 3 con coordenadas 6°55'54.693"N 73°46'13.697W, limitada con servidumbre de ECOPETROL S.A construida sobre el mismo predio Lote Número 1 de propiedad de SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUIDACION, siguiendo del punto número 3 antes mencionado, hasta el punto número 18 con coordenadas 6°55'55.353"N 73°46'13.889"W, limita con el mismo predio Lote Número Uno de propiedad de SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN; y encierra. Franja de terreno sobre la que ya existe servidumbre legalmente constituida a favor de ECOPETROL S.A, mediante escritura pública número 1367 de fecha 14 de junio de 2011 e la Notaria Primera de Barrancabermeja; razón por la cual se hace necesario construir servidumbre sobre dicha franja de terreno y solo hay lugar al reconocimiento y pago de los daños de la vegetación existente en la respectiva zona de terreno, que como se mencionó son rastrojos.
9. Con la ocupación de las áreas de terreno identificadas anteriormente y el ejercicio de las respectivas servidumbres de hidrocarburos, se afectan árboles leñosos y otras especies, matas de Bijao y rastrojos. En dichas áreas no existe construcción o edificación alguna.
10. En el área requerida para la servidumbre, **ECOPETROL S.A**, realizará las obras de Biorremediación del área aledaña a la serpentina 47 y el retiro de materiales de desuso; y las demás obras de los pozos e infraestructuras para el desarrollo de la actividad petrolera en el campo La Cira – Infantas; lo cual conlleva a la ejecución de las obras civiles para la adecuación de los terrenos, de las obras de geotécnica para la reconfiguración de las áreas de terreno, lo que implica el ingreso de vehículos y maquinarias de ECOPETROL S. A y/o sus contratistas para la ejecución de los trabajos, la ocupación permanente de los terrenos, el tránsito libre de los trabajadores de ECOPETROL S. A y/o sus contratistas, y, en



fin, el desarrollo de todas las actividades, obras y trabajos propios de la explotación petrolera.

11. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 1274 de enero 5 de 2.009, **ECOPETROL S. A**, el día 9 de julio de 2019, hizo entrega material al señor representante legal de SEP- ELECTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUITACION, en el domicilio principal de la empresa (vereda campo 16, Finca La Placita, corregimiento El Centro , Barrancabermeja), del escrito mediante el cual le dio aviso formal a dicha sociedad, señalándole la necesidad de ocupar el inmueble de forma permanente, el tiempo de la ocupación, la extensión del área requerida determinada por sus linderos, la facultad que le otorga la ley a ECOPEOTROL S. A para explorar, explotar y transportar Hidrocarburos; invitándolos para convenir directamente el monto de la indemnización por el servicio de las servidumbres y los perjuicios que se ocasionarán con las mencionadas obras.
12. Del mencionado aviso formal se remitió copia al señor Procurador Provincial e Barrancabermeja, en su calidad de representante del Ministerio Público con competencia en la circunscripción de Barrancabermeja.
13. Transcurrido el término de os 20 días prevista en el artículo segundo de la ley 1274 de 2009 para la negociación directa, no se logró entre las partes un acuerdo directo sobre el monto de la indemnización, debido a que las pretensiones económicas de la sociedad SEP- ELCTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUIACION son muy superiores al valor ofrecido por ECOPEOTROL S. A; a su vez, sobre el inmueble recae una medida cautelar de embargo decretada por la Dirección e Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN; razones por las cuales se levantó un acta de no acuerdo directo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 dl articulo 2°de la ley 1274 de enero 5 de 2.009. Acta que fu firmada por el señor representante legal de la sociedad SEP- ELECTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUIDACION y ECOPEOTROL S. A.
14. La firma de evaluadores C&P ASOCIADOS ASESORES INMOBILIARIOS Y CATASTRALES, afiliada R.N.A de Fedelonjas – ANA-R.A.A, la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja inmobiliaria; y la Corporación Lonja Inmobiliaria de Barrancabermeja, realizó un avalúo de los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de la servidumbre en el predio Lote Número Uno, determinando los siguientes valores:
 - a. Por concepto de mejoras (daños), la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$647.920.00) M/CTE.
 - b. Por concepto del derecho de servidumbre (terreno), la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.381.500.00) M/CTE.
15. Con fundamento en lo anterior, el monto total de la indemnización por concepto de perjuicios y servidumbre fue avaluado en la suma de **SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$6.029.420.00) M/CTE.**
16. **ECOPETROL S. A**, como consecuencia de la necesidad de iniciar los mencionados trabajos de utilidad pública y considerando, que hasta la fecha no ha logrado un acuerdo directo sobre el monto de la indemnización, se ve precisado a instaurar el presente proceso con el objeto de que se autorice la ocupación y el ejerció de la respectiva servidumbre de hidrocarburos.

Respecto de las **PRETENSIONES** el demandante solicita:

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*



PRIMERA: Autorizar la ocupación permanente y el establecimiento de servidumbre legal de hidrocarburos, a favor de ECOPETROL S.A, por todo el tiempo que la sociedad y sus cesionarios ocupen los terrenos, sobre una franja de terreno con un área de dos mil doscientos noventa metros cuadrados (2.290 m²) que hace parte del globo de terreno de mayor expansión denominado LOTE NUMERO UNO, ubicado en Paraje Bomba 47, vereda Campo Dieciséis del Corregimiento El Centro, jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander; que cuenta con una extensión superficial total de una hectárea doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (1Ha 24 m²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomadas de la escritura pública número 1609 el 24 de mayo del 2012 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja: "NORTE: Entre los puntos diecinueve A (19 A) y veintiuno (21) en longitud de Veinticinco metros treinta y dos centímetros (25.32 M) con ANGEL OJEDA. Continúa entre los puntos veintiuno (21) y veinticuatro (24) en longitud de cuarenta y seis metros noventa y dos centímetros (46.92 M) con ISARDO OSORIO. Continúa entre los puntos veinticuatro (24) y veintiséis (26) en longitud de treinta y dos metros setenta y cuatro centímetros (32.74 M) con MARCO OLARTE. Continúa entre los puntos veintiséis (26) y uno en longitud de cuarenta y dos metros (42.00 M) con pozo de ECOPETROL número 347. POR EL SUR: Entre los puntos tres (3) y seis (6) en longitud de treinta y dos metros (32.00 M) con terreno de ECOPETROL continúa entre los puntos seis (6) y nueve (9) en longitud de cuarenta y siete metros veintiocho centímetros (47.28 M) con TITO MARTINEZ, continúa entre los puntos nueve (9) y diez A (10 A) en longitud de sesenta y ocho metros noventa y un centímetros (68.91 M) con Alejandro Hernández; POR EL ESTE: Entre los puntos uno (1) y tres (3) en longitud de ciento dos metros (102.00 M) con vía al Campo Veintitrés (23); POR EL OESTE: Entre los puntos diez A (10 A) y diecinueve A (19A) en longitud de setenta y un metros cuatro centímetros (71.04 M) con el predio No dos (2) de las misma segregación y encierra. Inmuebles identificado con la matrícula inmobiliaria número 303-79713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y la cédula catastral número 680810002000000030330000000000.

Los Linderos especiales de la servidumbre legal de hidrocarburos, de acuerdo al plano denominado "BIORREMEDIAACION PREIO LOTE NUMERO UNO SIG L00143", son : Partiendo del punto número 18 con coordenadas 6°55'55.353" N 73°46'13.889"W, pasando por el punto número 3 con coordenadas 6°55'54.693"N 73°46'13.697"W Y el punto número 4 con coordenadas 6°55'53.520"N 73°46'3.421"W hasta el punto número 5 con coordenadas 6°55'53.362"N 73°46'13.418"W, limita con mismo predio Lote Número Uno de propiedad de SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUIDACION; siguiendo del punto número 5 antes mencionado, pasando por el punto número 6 con coordenadas 6°55'53.042"N 73°46'14.372"W y el punto número 7 con coordenadas 6°55'53.228"N 73°46'14.703"W, hasta el punto número 8 con coordenadas 6°55'53.249"N 73°46'14.822"W, limita con el predio La Esperanza de propiedad de Marco Aurelio Quiroga Campo; continuado del punto número 8 antes mencionado, pasando por el punto número 9 con coordenadas 6°55'53.461"N 73°46'14.926"w, por el punto número 10 con coordenadas 6°55'53.596"N 73°46'15.138"W, el punto número 11 con coordenadas 6°55'53.767"N 73°46'15.263"W el punto número 12 con coordenadas 6°55'54.010"N 73°46'15.086"W el punto número 13 con coordenadas 6°55'54.280"N 73°46'14.760"W, el punto número 14 con coordenadas 6°55'54.605"N 73°46'14.531"W, el punto número 15 con coordenadas 6°55'54.740"N 73°46'14.391"W y el punto número 16 con coordenadas 6°55'55.108"N 73°46'14.256"W, hasta el punto número 17 con coordenadas 6°55'55.364"N 73°46'14.288"W, limita con mismo predio Lote Número Uno de propiedad de SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUIDACION; y del punto número 17 con antes mencionado, hasta el punto número 18 con coordenadas 6°55'55.353"N 73°46'13.889"W, limita con el predio de Ecopetrol S.A y encierra.

ANTECEDENTE REGISTRAL: La sociedad SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA, actualmente en liquidación, adquirió en mayor extensión la propiedad del inmueble LOTE NUMERO UNO por compra realizada a señora Yolanda Peñaloza Aris, a través de la escritura pública número 2471 de fecha 21 de octubre de 2011 de Notaria Primera de



Barrancabermeja. Posteriormente, la sociedad SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA realizó una venta parcial a favor de ECOPETROL S. A, quedando el predio LOTE NUMERO UNO con un área remanente de una hectárea de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (1 Ha 244 m²), como consta en la escritura pública 1609 de 24 de mayo del 2012 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja; escrituras que fueron registradas en la Matricula Inmobiliaria No 303-79713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SEGUNDA: Que se determine y decrete claramente el monto de la indemnización a que haya lugar, a cargo de la parte solicitante, por los perjuicios que se ocasionan con la ocupación permanente y ejercicio de la servidumbre legal de hidrocarburos.

TERCERA: Que se ordene el registro de la decisión judicial definitiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 303-79713.

PETICIONES ESPECIALES

ENTREGA PROVISIONAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, solicito a usted respetuosamente que antes de que sea rendido el dictamen pericial, autorice la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la radicación de la presente solicitud, en el área requerida para la ejecución de los mencionados trabajos, identificada en el hecho séptimo (7) de la presente demanda, para lo cual anexo copia del depósito judicial que corresponde al 20% adicional del depósitos de avalúo de perjuicios.

2. AVALÚO

Le solicito muy respetuosamente, que el avalúo definitivo de los daños y el valor de los gravámenes por servidumbre se realice mediante dictamen de un perito experto nombrado por su Despacho de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 5° de la ley 1274 de 2009.

3. INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Le pido muy respetuosamente, se sirva ordenar la inscripción de la presente solicitud en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, en el folio de matrícula inmobiliaria número 303-79713 de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

TRAMITE

Admitida la demanda, se ordenó notificar a la demandada, practicándose en forma Aviso entregado el día 22 de enero de 2020 (ver folios 163 y 164), quedando notificada a partir del 23 de enero de 2020, quien no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones. Al tiempo, se designó a ANGEL RINCON BALLESTEROS como perito evaluador dentro del asunto de ciernes, para que rindiera dictamen sobre el valor de los perjuicios y el ejercicio de la servidumbre. Dicho auxiliar de la justicia rindió su dictamen el 22 de octubre de 2019, del cual se corrió el respectivo traslado mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2020, el cual se declara en firme al no haber sido objetado.

Conforme al numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en este tipo de trámites no son admisibles ningún tipo de excepciones, teniendo en cuenta que la parte pasiva guardó silencio y no presentó contestación de la demanda, y, por tanto, no habiendo tramite pendiente dentro del plenario, se debe dictar sentencia conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 5 ibídem.

DEFENSA DEL DEMANDADO

La demandada SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, fue notificada por medio de Aviso entregado el 22 de enero de 2020 (ver folios 163 y 164), quedando

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*



en firme la notificación a partir del 23 de enero de 2020, sin embargo, esta no presentó escrito de contestación de demanda ni se opuso a las pretensiones.

EL DICTAMEN PERICIAL

El perito evaluador en su dictamen obrante a folios 114 a 136 determinó que el valor total de la indemnización es:

FRANJA DE TERRENO	\$ 5.454.780.00
COBERTURA VEGETAL	\$ 723.000.00
TOTAL INDEMNIZACION	\$ 6.177.780.00

Del mismo se ordenó correr traslado a la demandada por el término de tres (3) días, en auto proferido el 22 de marzo de 2020, con el fin de que presentara sus observaciones ante lo cual guardó silencio.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Analizado minuciosamente el expediente no se encuentra circunstancias que configuren irregularidad alguna que impidan proferir esta providencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 1 de la Ley 1274 de 2009 establece: *“La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley”.*

“Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran”.

La ley en cita fue creada por el legislador para proveer a la industria petrolera de un trámite expedito que el permita la ocupación de los predios que requiera en su actividad, por tanto, es la norma especial llamada a ser aplicada en este caso.

De conformidad con el artículo 4 de la misma norma, este Despacho es competente para conocer de este asunto.

Analizado el expediente se encuentra que este Despacho ha cumplido a cabalidad con el trámite prescrito por la Ley 1274 de 2009, de tal forma que incluso ya fue autorizada la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre por parte de la empresa petrolera demandante.

Teniendo en cuenta que el dictamen pericial se encuentra en firme y que la instancia se encuentra debidamente agotada es el momento procesal indicado para dictar sentencia como lo dispone el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2.010.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER la servidumbre legal de hidrocarburos y por ende la ocupación permanente del terreno a favor de **ECOPETROL S. A**, por todo el tiempo que la sociedad y sus cesionarios ocupen los terrenos, sobre una franja de terreno con un área de dos mil doscientos noventa metros cuadrados (2.290 m²) que hace parte del globo de terreno de mayor extensión denominado LOTE NUMERO UNO, ubicado en Paraje Bomba 47,



vereda Campo Diez y seis del Corregimiento El Centro, jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander; que cuenta con una extensión superficial total de una hectárea doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (1Ha 24 m²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública número 1609 el 24 de mayo del 2012 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja: "NORTE: Entre los puntos diecinueve A (19 A) y veintiuno (21) en longitud de Veinticinco metros treinta y dos centímetros (25.32 M) con ANGEL OJEDA. Continúa entre los puntos veintiuno (21) y veinticuatro (24) en longitud de cuarenta y seis metros noventa y dos centímetros (46.92 M) con ISARDO OSORIO. Continúa entre los puntos veinticuatro (24) y veintiséis (26) en longitud de treinta y dos metros setenta y cuatro centímetros (32.74 M) con MARCO OLARTE. Continúa entre los puntos veintiséis (26) y uno en longitud de cuarenta y dos metros (42.00 M) con pozo de ECOPETROL número 347. POR EL SUR: Entre los puntos tres (3) y seis (6) en longitud de treinta y dos metros (32.00 M) con terreno de ECOPETROL continúa entre los puntos seis (6) y nueve (9) en longitud de cuarenta y siete metros veintiocho centímetros (47.28 M) con TITO MARTINEZ, continúa entre los puntos nueve (9) y diez A (10 A) en longitud de sesenta y ocho metros noventa y un centímetros (68.91 M) con Alejandro Hernández; POR EL ESTE: Entre los puntos uno (1) y tres (3) en longitud de ciento dos metros (102.00 M) con vía al Campo Veintitrés (23); POR EL OESTE: Entre los puntos diez A (10 A) y diecinueve A (19A) en longitud de setenta y un metros cuatro centímetros (71.04 M) con el predio No dos (2) de las misma segregación y encierra. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 303-79713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y la cédula catastral número 680810002000000030330000000000.

Los Linderos especiales de la servidumbre legal de hidrocarburos, de acuerdo al plano denominado "BIORREMEDIACION PREIO LOTE NUMERO UNO SIG L00143", son : Partiendo del punto número 18 con coordenadas 6°55'55.353" N 73°46'13.889"W, pasando por el punto número 3 con coordenadas 6°55'54.693"N 73°46'13.697"W Y el punto número 4 con coordenadas 6°55'53.520"N 73°46'3.421"W hasta el punto número 5 con coordenadas 6°55'53.362"N 73°46'13.418"W, limita con mismo predio Lote Número Uno e propiedad de SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUIDACION; siguiendo del punto número 5 antes mencionado, pasando por el punto número 6 con coordenadas 6°55'53.042"N 73°46'14.372"W y el punto número 7 con coordenadas 6°55'53.228"N 73°46'14.703"W, hasta el punto número 8 con coordenadas 6°55'53.249"N 73°46'14.822"W, limita con el predio La Esperanza de propiedad de Marco Aurelio Quiroga Campo; continuado del punto número 8 antes mencionado, pasando por el punto número 9 con coordenadas 6°55'53.461"N 73°46'14.926"w, por el punto número 10 con coordenadas 6°55'53.596"N 73°46'15.138"W, el punto número 11 con coordenadas 6°55'53.767"N 73°46'15.263"W el punto número 12 con coordenadas 6°55'54.010"N 73°46'15.086"W el punto número 13 con coordenadas 6°55'54.280"N 73°46'14.760"W, el punto número 14 con coordenadas 6°55'54.605"N 73°46'14.531"W, el punto número 15 con coordenadas 6°55'54.740"N 73°46'14.391"W y el punto número 16 con coordenadas 6°55'55.108"N 73°46'14.256"W, hasta el punto número 17 con coordenadas 6°55'.55.364"N 73°46'14.288"W, limita con mismo predio Lote Número Uno de propiedad de SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUIDACION; y del punto número 17 con antes mencionado, hasta el punto número 18 con coordenadas 6°55'55.353"N 73°46'13.889"W, limita con el predio de Ecopetrol S.A y encierra.

ANTECEDENTE REGISTRAL: La sociedad SEP-ELECTR/COS & CIA LIMITADA, actualmente en liquidación, adquirió en mayor extensión la propiedad del inmueble LOTE NUMERO UNO por compra realizada a señora Yolanda Peñaloza Arias, a través de la escritura pública número 2471 de fecha 21 de octubre de 2 011 de la Notarla Primera de Barrancabermeja. Posteriormente, la sociedad SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA realizó una venta parcial a favor de ECOPETROL S.A, quedando el predio LOTE NUMERO UNO con un área remanente de una hectárea doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (1Ha 244 m²), como consta en la escritura pública número 1609 del 24 de mayo del 2012 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja: escrituras que fueron



registradas en la Matrícula Inmobiliaria No. 303-79713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SEGUNDO: ORDENAR a ECOPETROL S.A. a pagar a la demandada SEP-ELECTRICOS & CIA LIMITADA EN LIQUIACION por una sola vez la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (**\$6.177.780,00**), por concepto de indemnización que comprende el valor de la franja de terreno a ocupar con la servidumbre de hidrocarburos y los daños ocasionados al mismo.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la presente solicitud en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, en el folio de matrícula inmobiliaria número 303-79713.

CUARTO: ORDENAR el registro de la presente decisión judicial en la Matricula Inmobiliaria Número 303-79713 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

QUINTO: FIJAR como honorarios definitivos al perito designado, la suma establecida en auto del 4 de septiembre de 2019.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas pues no hubo oposición por parte del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica a las partes en estado No. 123 del 9 noviembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA